

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha Estado: Página: ESTADO No. **78** 17-06-2021 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120160021500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	ANA MARIA RAMIREZ OSPINA	Auto ordena oficiar Se accede a oficiar a la correspondiente.- se ordena TRANSUNIÓN S.A.)(OF/L) EPS SURA- Librese el oficio oficiar a la CIFIN (Hoy	16/06/2021		VER PDF
05001400300320130019300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	LUZ MERY VALENCIA QUINTERO	Auto pone en conocimiento Se incorporar al expediente, el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual informa que fue diligenciado el oficio de embargo N° 1490 del 16 de febrero de 2021, dirigido al Juez Promiscuo Municipal del Carmen de Viboral.-se incorpora el escrito presentado por la abogada demandante, sin pronunciamiento alguno, toda vez que en este mismo auto, se está ordenando incorporar el oficio de embargo, debidamente diligenciado (L) VER PDF	16/06/2021		
05001400300320150041800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA F. BELEN	IGNACIO ARTURO CASTELLANOS CORRECHA	Auto ordena oficiar se accede a oficiar a la EPS SURA-Se ordena oficiar a la CIFIN (Hoy TRANSUNIÓN S.A.)Librese el oficio correspondiente. (OF/L) VER PDF	16/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420170099800	Ejecutivo Singular	PARCELACION VALLE DEL TONUSCO SEGUNDA ETAPA P.H.	IRLAN ALVEIRO BEDOYA CARRILLO	Auto decreta medida cautelar Embargo vehiculo-atendiendo al avalúo catastral del inmueble objeto de medidas cautelares, expedido por la Oficina de Impuesto Predial Unificado del Municipio de Santa Fe de Antioquia, es preciso advertir que su solo aporte no satisface lo dispuesto en numeral 4 del artículo 444 del C. G. del P., por cuanto no da cuenta de la ecuación que se encuentra a cargo de la parte demandante, para presentar avalúo al tenor de lo dispuesto en la referida norma, razón por la que se le requiere en tal sentido.- Ordena oficiar (OF/L) VER PDF	16/06/2021		
05001400300620120023800	Ejecutivo Singular	LUIS ALFONSO FLOREZ ALZATE	NORMAN AUGUSTO OSPINA CANO	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado en el anterior escrito, por la parte demandante, se le hace saber que a folios 111 a 113 de este mismo cuaderno, aparecen unas comunicaciones de orden de pago de depósitos judiciales expedidas el 9 de febrero de 2021, a favor de la parte demandante, sin reclamar, por lo tanto, para el diligenciamiento de la misma, ante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se autorizó el pago virtual de las órdenes de pago de depósitos judiciales, para lo cual, sólo se requiere que el beneficiario se dirija al Banco Agrario de Colombia, con su documento de identificación a reclamar los dineros correspondientes. (L) VER PDF	16/06/2021		
05001400300820110006500	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA GOMEZ Y ASOCIADOS. SOCIEDAD ANONIMA	MARIA CLAUDIA PEREZ PELAEZ	Auto corre traslado De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.-se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso. (T/ED) VER PDF VER PDF	16/06/2021		

05001400300820120049600	Ejecutivo Singular	COOCREDITO	RUTH MARIA GOMEZ RUIZ	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>En atención a lo solicitado por la parte demandada en el anterior escrito, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo suministrado por la mencionada</p> <p>demandada en dicho escrito, los oficios de desembargo, ordenados en los numerales segundo, tercero y cuarto del auto del 30 de junio de 2020 -se le hace saber que a folios 79 de este mismo cuaderno, aparecen una comunicación de orden de pago de depósitos judiciales expedida el 7 de octubre de 2020, a favor de la parte demandada, sin reclamar, por lo tanto, para el diligenciamiento de la misma, ante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se autorizó el pago virtual de las órdenes de pago de depósitos judiciales, para lo cual, sólo se requiere que el beneficiario se dirija al Banco Agrario de Colombia, con su documento de identificación a reclamar los dineros correspondientes. (OF/L) VER PDF</p>	16/06/2021
05001400300820120081100	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL CASA DIANA P.H.	JONHY MUÑOZ	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se le hace saber que al momento de montarse los estados al sistema siglo XXI, igualmente, se monta el auto a notificar, para poder visualizarlo, debe dar clic sobre el hipervínculo que dice pdf, así podrá observar el auto a notificar.-se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo electrónico suministrado por el mencionado profesional del derecho, copia de las cuentas parciales presentadas por el secuestre y de las cuales se dio traslado mediante auto del 18 de febrero de 2021 y notificado por estados del 23 del mismo mes y año (COPIAS/L) VER PDF</p>	16/06/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400300920110012200	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA SANTILLANA LTDA	ORLEY DE JESUS GONZALES CORRALES	Auto pone en conocimiento Se le hace saber que teniendo en cuenta el Acuerdo N° CSJANTA21-7 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Secciona de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se prorrogó el Acuerdo CSJANTA21-3 del 8 de enero de 2021, y el acuerdo N° CSJANTA21-31 DEL 4 DE ABRIL DE 2021, en el artículo primero, que determinó que la presencialidad de los servidores judiciales en los juzgados, es del 20%, por lo que no es posible darle cita para presentarse al Juzgado a revisar el expediente, ya que no es permitido el acceso al edificio del público en general. (L) VER PDF	16/06/2021
05001400300920140104700	Ejecutivo Singular	CITIBANK DE COLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS ALZATE ALVAREZ	Auto ordena entregar títulos Se ordena la entrega de títulos en favor de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-se reconoce personería al abogado ALVARO ARANGO PASOS portador de la T.P. 251.009 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte demandada, en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P (T/L) VER PDF	16/06/2021
05001400300920150018500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN FELIPE YEPES RESTREPO	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el anterior escrito, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, elaborar el oficio de embargo, ordenado en el numeral segundo del auto del 19 de marzo de 2015 (folio 5 cd. 2), dirigido al cajero pagador de QUIMICA ORION S.A. (OF/L) VER PDF	16/06/2021
05001400301420190091100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LEONARDO ALDANA ORTIZ	Auto requiere Ordena requerir al cajero pagador de ALDANA POSTENSADOS S.A.S-Librese oficio. (OF/L) VER PDF	16/06/2021
05001400301620160024900	Ejecutivo Singular	MARTA CECILIA ORTIZ DIEZ	JOSE MARIO SALINAS LOPEZ	Auto corre traslado De las cuentas parciales rendidas por el secuestre en el anterior escrito, se corre traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS de conformidad con lo dispuesto en los artículos 500 del C. G. del P. (TERMINOS/ED) VER PDF VER PDF	16/06/2021

05001400301720180023900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JONATHAN ANDRES VALDERRAMA QUIROZ	JORGE WALTER GAVIRIA ALZATE	Auto pone en conocimiento No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el anterior escrito, de fijar fecha para remate, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de la medida cautelar no ha sido avaluado, toda vez que no se ha dado cumplimiento al requisito exigido mediante auto del 19 de noviembre de 2019 (folio 135 cd. 1), esto es aportar los originales de los certificados de avalúo catastral y realizar la correspondiente ecuación. (L) VER PDF	16/06/2021
--------------------------------	----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020180078700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	RANDY MICHELLE ZULETA TAPIAS	Cesión en Ejecución Civil Se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan a la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO EN LIQUIDACION, a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A- (L) VER PDF	16/06/2021		
05001400302220120044400	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	JOHNATAN RUIZ MOLINA	Auto decreta medida cautelar Embargo salario -Ordena oficiar (OF/L) VER PDF	16/06/2021		
05001400302220160079600	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	MARIO HERNAN RIVAS VELASQUEZ	Auto pone en conocimiento se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar al correo electrónico suministrado por el mencionado profesional del derecho, copia del auto del 12 de octubre de 2018 (folio 138 cd. 1), mediante el cual se liquidaron las costas procesales (COPIAS/L) VER PDF	16/06/2021		
05001400302320130075500	Ejecutivo Singular	LUZ ELENA VILLA & CIA. S.C.A	JORGE ELIECER CARO HENAO	Auto requiere Previo a resolver sobre el anterior memorial presentado por la doctora Carolina Arango Flórez, apoderada del demandante en el proceso que embargo el crédito, se requiere a dicha memorialista o a la parte demandante, para que de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, presente liquidación actualizada del crédito, con la debida imputación de los abonos que ha recibido la parte actora, según constancias de pago que obra en el expediente.-se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de depósitos judiciales que existen consignados para el presente proceso. (T/L) VER PDF	16/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420180082000	Ejecutivo Singular	EMCO PARTS S.A.S	JAIRO DE JESUS MONTOYA MESA	Auto requiere se requiere al mencionado profesional del derecho, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 1669 en concordancia con el artículo 1959 del Código Civil, allegue el escrito donde se celebró la subrogación del crédito entre el demandante y el nuevo cesionario (L) VER PDF	16/06/2021		
05001400302620130074800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JOSE DIEGO VELEZ VELEZ	Auto decreta medida cautelar SE TOMA NOTA del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada SORAYA DEL SOCORRO YEPES ESCOBAR dentro del presente proceso ejecutivo singular, instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY, para el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Medellín, dentro del proceso con radicado 05001 40 03 019 2013 01144 00 donde es demandante la COOPERATIVA JHON F. KENNEDY, en contra de la ejecutada en este proceso, en atención al oficio N° 2355 del 3 de marzo de 2021.-Ordena oficiar (OF/L) VER PDF	16/06/2021		
05001400302620130074800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JOSE DIEGO VELEZ VELEZ	Auto corre traslado De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. (TERMINOS/ED) VER PDF VER PDF	16/06/2021		
05001400302620170112900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	WALDO ENRIQUE RODRIGUEZ FELIZZOLA	Cesión en Ejecución Civil se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan a la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO EN LIQUIDACION, a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.- (L) VER PDF	16/06/2021		
05001400302720170107500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	CARMELO RAMON GOMEZ ALVAREZ	Cesión en Ejecución Civil se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan a la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO EN LIQUIDACION, a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. (L) VER PDF	16/06/2021		

05001402270320140038200

Ejecutivo Singular

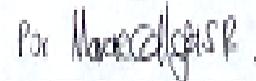
COTRAFA COOPERATIVA
FINANCIERAHORLEY DE JESUS
GUERRA OSORIO

Auto corre traslado

16/06/2021

De la liquidación de crédito por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.-se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso. (T/ED) [VER PDF](#) [VER PDF](#)

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17-06-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)